

de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, así como la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, y también anulamos los asientos registrales a que dió lugar el modelo de utilidad solicitado por "Industrias Dux, S. A.", número 110.069, "Guardamos perfeccionados para cartelas anunciadores", sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.554, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 23 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Internacional Radio Televisión, S. A.", contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se concedió el nombre comercial número cuarenta y cuatro mil noventa y seis, "Inter Regional Agrícola, S. A." (I. N. A. S. A.), y la denegación por silencio administrativo de la reposición contra tal acto interpuesta, debemos declarar ambos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.345, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.345, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.", domiciliada en Madrid, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca número cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa y ocho, denominada "Hubber", a favor de los Laboratorios de la misma denominación, y contra la tática, que confirmó la primera por silencio administrativo, debemos confirmar y confirmamos por ser ambas conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.518, promovido por «Seid, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.518, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Seid, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad "Seid, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en dicho Registro de la marca "Nutromil", número trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho, solicitada por don Juan Antonio Solís Cuéllar, para distinguir "toda clase de productos alimenticios en conserva, salsas preparadas, leches de todas clases y productos derivados de la leche, alimentos dietéticos, embutidos, aceites y grasas comestibles, jugos y extractos animales y vegetales, harinas preparadas, productos para la preparación de caldos, sopas y purés, condimentos y especias"; asiento registral que mantenemos, y no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.928, promovido por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.928, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 5 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.", contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), el siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, concediendo el registro de la marca número cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y siete, denominada "Tosate", para distinguir "toda clase de productos químicos y especialidades farmacéuticas, así como veterinaria y desinfectantes", clase cuarenta, y a favor de su solicitante "Lilly Indiana de España, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución ministerial recurrida, por estar dictada conforme a derecho, y absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.